



ORDENANZA NÚM 40

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE PEDROLA

I.- Objeto de las Subvenciones y Ámbito de Aplicación

Artículo 1.-

La presente ordenanza tiene por objeto la concreción de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite el Ayuntamiento de Pedrola, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

Los ámbitos o materias sobre los que se pueden conceder subvenciones por el Ayuntamiento de Pedrola, siempre que se complemente la actividad de competencia municipal, se corresponden con las diferentes líneas en que se desarrolla el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Pedrola. A estos efectos, las convocatorias de subvenciones recogerán expresamente las líneas de actuación que constituyan el objeto de las mismas, con indicación para cada línea de los efectos que se pretenden conseguir e indicadores de evaluación.

No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza:

- A) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del beneficiario.
- B) Las ayudas de urgencia de carácter social, cuyo otorgamiento se registrará por su normativa específica.

II.- Beneficiarios y Entidades Colaboradoras

Artículo 2.-

1. Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. En particular, podrán obtener la condición de beneficiarios de las subvenciones económicas que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas o jurídicas que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

- A) Entidades y asociaciones, públicas o privadas, domiciliadas en el término municipal de Pedrola, que realicen actividades de interés municipal y se encuentren debidamente inscritas en el Registro municipal de asociaciones.

- B) Las personas físicas empadronadas en el término municipal de Pedrola que realicen actividades de interés municipal.
- C) Las entidades y asociaciones sin ánimo de lucro, públicas o privadas, y las personas físicas que, aun cuando no estén domiciliadas o empadronadas en el término municipal de Pedrola, realicen actividades de interés municipal siempre que esta posibilidad se prevea en el anexo I de la presente Ordenanza para las subvenciones de concurrencia competitiva o el respectivo acuerdo de concesión para las nominativas.
- D) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos subvencionables, podrán tener la consideración de beneficiario si así se prevé expresamente para la correspondiente línea de subvenciones en el anexo I de la presente Ordenanza, siempre y cuando cumplan además con los requisitos señalados en los apartados anteriores.

Se requerirá que la realización de la actividad subvencionada tenga cabida dentro del objeto o fines sociales de las personas jurídicas o entes sin personalidad.

2. No podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades en las que concurra alguna de las causas establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora.
3. Para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, las personas o entidades deberán acreditar que:
 - A) Se hallan al corriente con sus obligaciones con el Ayuntamiento. No será necesario aportar documentación acreditativa de las obligaciones tributarias con la Corporación, por cuanto los correspondientes certificados serán recabados directamente por el órgano instructor del procedimiento de concesión. No obstante, si el solicitante denegara expresamente el consentimiento para que se recaben los expresados certificados deberá aportarlos por sí mismo junto con la solicitud. Se entenderá que se hallan al corriente cuando no mantenga las deudas señaladas anteriormente en período ejecutivo.
 - B) Se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, así como acreditar el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones.
 - C) El efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que le hayan sido concedidas al beneficiario con anterioridad para un mismo destino y finalidad en el ejercicio anterior por el Ayuntamiento, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se hubiera realizado o no. La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación y/o reintegro de la subvención.
4. Las convocatorias de subvenciones podrán establecer que la gestión y el pago de las mismas se efectúe a través de una entidad colaboradora. Tendrán la consideración de

entidades colaboradoras, aquellas que actuando en nombre y por cuenta de la entidad concedente, a todos los efectos relacionados con la subvención, entreguen y distribuyan los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en la convocatoria o colaboren en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

5. Respecto de la acreditación de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, ésta podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

III.- Obligaciones de Beneficiarios y Entidades Colaboradoras

Artículo 3.-

1. Constituyen obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar la subvención ante el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Disponer de los libros y registros contables, y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos libros y registros contables específicos exigidos para garantizar la adecuada justificación de la subvención según la modalidad prevista en cada caso.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, al menos durante cuatro años, salvo que la convocatoria estableciera unas condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario durante un período de tiempo mayor.

- g) Dar la adecuada publicidad de que los programas, actividades, inversiones o actuaciones, son financiadas por el Ayuntamiento de Pedrola.
 - h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos legal o reglamentariamente.
 - i) Rendir cuentas en la forma prevista legal o reglamentariamente.
2. Son obligaciones de las entidades colaboradoras las previstas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. Las condiciones y obligaciones asumidas por la entidad colaboradora se regularán a través del correspondiente convenio de colaboración, cuyo plazo de duración no podrá ser superior a cuatro años, si bien podrá prorrogarse sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

IV.- Forma y Plazo en que Deben Presentarse las Solicitudes

Artículo 4.-

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, ajustándose al modelo normalizado de solicitud que se prevea en la convocatoria. Deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita subvención. Se acompañará de la documentación que se prevea en la convocatoria, y en todo caso, de:
- a) Fotocopia del código de identificación fiscal o número de identificación fiscal según la naturaleza jurídica del solicitante.
 - b) En los casos en que proceda, copia de la escritura, documento de constitución, estatutos o acto fundacional debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.
 - c) Acreditación del poder de representación en los casos en que proceda.
 - d) Ficha de terceros en la que conste los datos bancarios a efectos de realizar la orden de transferencia bancaria por el importe de la subvención.
 - e) Compromiso firme de comunicar al Ayuntamiento de Pedrola, la concesión de cualquier otra ayuda o subvención concurrente, proveniente de entes públicos o privados, para la misma finalidad.
 - f) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.
 - g) Declaración responsable de no ser deudor de la hacienda municipal.
 - h) Acreditación de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la AEAT y con la Seguridad Social. La acreditación podrá sustituirse por declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

No será necesario que el interesado presente aquellos documentos señalados anteriormente que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento (especialmente los indicados en los apartados a), b), c) y d), no hayan transcurridos cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan y se manifieste que se encuentran en vigor. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir del solicitante su presentación o, en su defecto, acreditación por otros medios de los requisitos a que se refieren el presente artículo. La presentación de solicitud conllevará el consentimiento por el solicitante para que el Ayuntamiento recabe de otras Administraciones cuantos informes y certificados sean precisos para resolver dichas solicitudes.

2. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOPZ, salvo que excepcionalmente y por causas debidamente justificadas la convocatoria prevea un plazo distinto.
3. Las deficiencias en la solicitud y las omisiones en los documentos preceptivos deberán ser enmendadas previo requerimiento, en el plazo de diez días desde su notificación, bajo advertencia, para el supuesto de que no sean objeto de subsanación de desistimiento del interesado en su petición.
4. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario, se deberá:
 - a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
 - b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que como beneficiaria corresponden a la agrupación.
 - c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

V.- Procedimientos de Concesión

Artículo 5.-

1. Las subvenciones podrán concederse en régimen de concurrencia competitiva o de forma directa.
2. El procedimiento ordinario de concesión será el de concurrencia competitiva mediante la comparación de solicitudes al objeto de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en el Anexo I y en la convocatoria, procediendo a la concesión a aquellas que, dentro del crédito disponible, obtuvieran mayor valoración de conformidad con los citados criterios. No obstante, el órgano competente procederá al prorrateo del crédito entre todos los solicitantes que

reúnan los requisitos establecidos, cuando, atendiendo a la naturaleza de la subvención, así esté expresamente previsto en la respectiva convocatoria.

VI.- Procedimiento de Concurrencia Competitiva

Artículo 6.-

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, la de procedimiento simplificado de concurrencia competitiva, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en la correspondiente convocatoria.
2. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente, de acuerdo con la presente ordenanza, el Capítulo II del Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento de desarrollo, en el Capítulo II del título I de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, y los principios de la Ley 39/2016 y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
3. La convocatoria tendrá, como mínimo, el contenido establecido en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, del artículo 17 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y se ajustará a lo dispuesto en la presente ordenanza.
4. La convocatoria será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y su extracto en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se publicará en el tablón de anuncios, en la página web o sede electrónica del Ayuntamiento.
5. El Procedimiento simplificado de concurrencia competitiva podrá establecerse en los casos estipulados en el artículo 14.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, que también se podrá realizar como convocatoria abierta, en los siguientes casos:
 - a) Cuando la prelación se fije únicamente en función de su fecha de presentación, dentro de un plazo limitado y cumpla los requisitos que se establezcan.
 - b) Cuando se prevea que se conceda a todos los que reúnan los requisitos y solo se apliquen criterios para fijar la cuantía de importe de la subvención.
 - c) Cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, no siendo necesario establecer una prelación. En los supuestos a) y b) las solicitudes podrán resolverse individualmente. Será necesario constituir la comisión de valoración salvo en los casos en que se aplique el procedimiento simplificado de las letras b) y c) y no sea preciso acudir a criterios para seleccionar ni para cuantificar la subvención a conceder.
6. En la convocatoria abierta se acuerda de forma simultánea la realización de varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario para una misma línea de subvención. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, plazo máximo de resolución y plazo para presentar solicitudes.

La cantidad no aplicada en cada periodo podrá trasladarse a las posteriores resoluciones, en cuyo caso el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el período al que se aplicarán.

Cuando se utilice la convocatoria abierta en el supuesto del procedimiento simplificado de concurrencia competitiva por el que se fija la prelación en función únicamente de la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas que no hayan podido atenderse por falta de disponibilidad presupuestaria se podrán trasladar con cargo a los créditos del procedimiento siguiente, otorgándoles prioridad siempre que continúen cumpliendo los requisitos exigibles para su obtención. La convocatoria establecerá, si fuera necesario, la forma de acreditar el mantenimiento de estos requisitos.

VII.- Procedimiento de Concesión Directa

Artículo 7.-

1. Las subvenciones de concesión directa se regirán en cuanto a requisitos de los beneficiarios, obligaciones de los mismos, pagos, gastos subvencionables, justificación de la subvención, incumplimiento y formas de reintegro, control financiero, sanciones, etc., por el acuerdo de concesión o convenio a través del cual se canalicen y, además, en lo que les sea de aplicación, la presente Ordenanza, y la legislación citada en el artículo 1.

2. Las subvenciones podrán concederse directamente en los siguientes supuestos:

- a) Cuando estuvieran previstas nominativamente en el presupuesto. No podrán tener carácter nominativo los créditos creados mediante eventuales modificaciones crediticias, excepto las creadas por el Pleno. Un mismo beneficiario no podrá percibir una subvención directa de carácter nominativo y una subvención de concurrencia competitiva para un mismo objeto o actividades accesorias al mismo.
- b) Excepcionalmente podrán concederse directamente las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario de acuerdo con lo establecido en la legislación básica sobre subvenciones. No podrán ser objeto de subvenciones al amparo de este supuesto las actuaciones que hayan concurrido o podido concurrir en procedimientos de concurrencia.
- c) Aquellas cuyo otorgamiento directo, así como su cuantía, venga impuesto por una norma con rango legal.

3. La concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto se iniciará de oficio por el órgano gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con una resolución de concesión que podrá plasmarse posteriormente en la formalización de un convenio.

Tanto la resolución como el convenio deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:

- a) Definición concreta de la actividad y objeto operativo a conseguir, cuantía de la subvención y porcentaje de financiación del proyecto o actividad. En cuanto al porcentaje máximo de financiación, la resolución y el convenio estarán a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.

- b) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
 - c) Condiciones y compromisos de las partes.
 - d) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
 - e) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como medidas de garantía.
 - f) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
 - g) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos. En cuanto al porcentaje máximo de financiación con otras ayudas concurrentes, la resolución y el convenio estarán a lo previsto en el artículo 11 de la presente Ordenanza.
4. La concesión directa de subvenciones por razones acreditadas de interés público, social, económico o humanitario, se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución de concesión que podrá plasmarse después mediante la formalización de un convenio. Antes de dictar la orden de concesión o de aprobar la redacción definitiva del convenio, la propuesta de concesión deberá ser objeto de informe por parte de una comisión técnica compuesta por tres funcionarios del área funcional que corresponda, que se pronunciará sobre el expediente. Si la propuesta de concesión o el órgano que deba resolver se apartan del informe emitido por la comisión técnica, deberán motivarlo en el expediente.
- a) El expediente para justificar su concesión directa, incluirá los siguientes documentos elaborados por el órgano gestor:
 - a.1) Memoria justificativa en la que se detallen: antecedentes, objetivos, compromisos que se adquieren, que no hay una convocatoria de subvenciones a la que el beneficiario hubiera podido concurrir, razones que motivan la concesión de la subvención, y justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.
 - a.2) Memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, de la que se deduzca claramente que el solicitante no obtiene beneficios indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.
 - b) La resolución por la que se otorgue la subvención, como en su caso el convenio, deberán incluir como mínimo los siguientes extremos:
 - b.1) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

- b.2) Que se ha justificado por el beneficiario el cumplimiento de las condiciones para adquirir tal condición, y en particular, el estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y con la Hacienda municipal. La acreditación de dichos extremos se realizará mediante declaración responsable en los supuestos previstos en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, y especialmente para cuando la cuantía a otorgar no supere el importe de 3.000 euros.
- b.3) Definición concreta, detallada y desglosada del objeto y su cuantía.
- b.4) Condiciones y compromisos de las partes.
- b.5) Crédito presupuestario al que se imputa la subvención.
- b.6) Plazos y modos de pago, posibilidad de efectuar pagos a cuenta y pagos anticipados, así como medidas de garantía.
- b.7) Forma de justificación y plazo de presentación de la correspondiente documentación que acredite el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió y la aplicación de los fondos percibidos.
- b.8) Plazo de vigencia del convenio, posibilidad de prórroga, y requisitos y condiciones para que se produzca.
- b.9) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

Las subvenciones que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

- 5. El acto de concesión de las subvenciones nominativas tendrá el carácter de bases reguladoras. Para que la concesión directa de subvenciones sea efectiva deberá producirse la aceptación del beneficiario en el plazo de quince días desde que se notifique la resolución. La aceptación de la subvención se entenderá implícita con la firma de convenio mismo por parte del beneficiario.

VIII.- Órganos Competentes Para la Ordenación, Instrucción y Resolución del

Procedimiento

Artículo 8.-

Los órganos competentes para la realización de todas las actuaciones del procedimiento de concesión serán el órgano instructor, la comisión de valoración y el órgano concedente.

Órgano de Instrucción

- 1. El órgano de instrucción del procedimiento será un funcionario de la Corporación cuya designación se efectuará en la convocatoria y realizará de oficio cuantas actuaciones y actividades estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales deba formularse la propuesta de resolución. Asimismo, podrá pedir cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por las normas que regulan la subvención. El órgano instructor no podrá formar parte de la Comisión de valoración.

2. El órgano instructor procederá a la preevaluación de las solicitudes para verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.

Comisión de Valoración

1. La evaluación de las solicitudes corresponderá a un órgano colegiado, denominado comisión de valoración que tendrá carácter técnico y estará formada por al menos tres miembros y realizará el examen de las solicitudes y elaborará un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

No podrán formar parte de la misma los cargos electos y el personal eventual.

2. Al objeto de facilitar la mejor evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración podrá requerir de los solicitantes, a través del órgano instructor, la ampliación de la información contenida en la solicitud, así como solicitar los informes técnicos que estime necesarios.
3. La comisión de valoración, vistos los informes técnicos, tras la evaluación de las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria, emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la misma y, en su caso, una prelación de las solicitudes. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando el crédito presupuestario consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes.
4. El crédito destinado a las subvenciones se prorrateará entre todos los beneficiarios de la subvención cuando así se dispusiera en la respectiva convocatoria, en cuyo caso no se establecerá una prelación de solicitudes. En este supuesto la convocatoria deberá establecer la valoración mínima necesaria para acceder a la condición de beneficiario.

Propuesta de resolución provisional y reformulación

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de valoración, efectuará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a todos los interesados, concediéndose un plazo de diez días para presentar alegaciones.

Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

En el supuesto de que la propuesta de resolución provisional se formule únicamente con la documentación aportada por los interesados y no se hayan tenido en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas, se prescindirá del trámite de audiencia y dicha propuesta de resolución provisional devendrá definitiva.

2. Cuando el importe de la subvención que se determine en la propuesta de resolución provisional sea inferior al importe solicitado, se podrá instar la reformulación de las solicitudes sólo si así se ha previsto en el Anexo 1.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, si, estando previsto el trámite de reformulación, todos o alguno de los importes concedidos sean inferiores al importe

solicitado, no podrá prescindirse de la resolución provisional, debiendo formalizarse el trámite de reformulación previamente a la resolución definitiva.

En todo caso, se deberán respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

En el caso de que el solicitante no conteste la propuesta de reformulación realizada por el órgano instructor en el plazo establecido para ello, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

3. Finalizado, en su caso, el trámite de audiencia y examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva en la que se expresará el solicitante o solicitantes para los que se propone la concesión de subvenciones y su cuantía, especificando los criterios de valoración utilizados en la evaluación.

Si como consecuencia de las alegaciones se apreciara la necesidad de modificar la evaluación, será la comisión de valoración el órgano encargado de hacerlo.

Una vez formulada la propuesta de resolución definitiva, ésta se notificará a todos los interesados.

Las propuestas de resolución, tanto provisional como definitiva, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente al Ayuntamiento de Pedrola, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

IX.- Contenido y Plazo de Notificación de la Resolución

Artículo 9.-

1. El órgano competente resolverá el procedimiento a la vista de la propuesta de resolución definitiva. La resolución será motivada de conformidad con lo que disponga la convocatoria y además de contener el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa y fundamentada, la desestimación del resto de solicitudes y la no concesión por desistimiento, renuncia a su derecho o imposibilidad material sobrevenida. Si el órgano concedente se aparta en todo o en parte de la propuesta del instructor, deberá motivarlo suficientemente, debiendo dejar constancia en el expediente.
2. En todo caso, deberá constar el objeto de la subvención, nombre del beneficiario, identificación fiscal del mismo, puntuación obtenida en la valoración, importe de la subvención con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio e importe a justificar, y todos aquellos datos no deducibles de la convocatoria.
3. En la resolución deberán quedar claramente identificados los compromisos asumidos por los beneficiarios y cuando el importe de la subvención y su percepción dependan de la realización por parte del beneficiario de una actividad propuesta por él mismo, deberá quedar claramente identificada tal propuesta o el documento donde se formuló.

4. Cuando fuera necesario establecer un orden de prelación de solicitudes, la resolución de concesión incluirá una relación ordenada de todas aquellas que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas fijadas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

En las convocatorias deberá especificarse si se crean "lista de espera ", así como el plazo de vigencia de las mismas, que deberá fijarse teniendo en cuenta la posibilidad de que los nuevos beneficiarios puedan ejecutar la actividad y justificar la subvención en el plazo inicial concedido para ello en la convocatoria.

5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior, o desde la presentación de la solicitud de subvención directa.
6. Transcurrido el plazo máximo sin que se haya notificado la resolución, los interesados podrán entender desestimada la solicitud por silencio administrativo, conforme a lo establecido en los artículos 24 y 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
7. La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, a efectos de la interposición de los recursos administrativos que procedan de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En las subvenciones concedidas por procedimiento de concurrencia, transcurridos 10 días desde la notificación de la concesión sin que el beneficiario haya manifestado lo contrario, se entenderá que acepta la subvención en todos sus términos, sin perjuicio de los recursos que pueda interponer contra la resolución.

8. La resolución se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el tablón de anuncios y en la página web o sede electrónica de la entidad concedente siendo estos los medios de publicidad de las subvenciones concedidas. No serán publicados los datos del beneficiario cuando en razón del objeto de la subvención ello pueda ser contrario al respeto y salvaguarda del honor, a la intimidad personal o familiar de las personas físicas, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

X.- Criterios Objetivos de Otorgamiento de las Subvenciones

Artículo 10.-

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.
2. Se establecen como criterios generales de valoración de las distintas solicitudes de subvención los siguientes,
 - a) Interés general de la actividad y beneficio para los ciudadanos de Pedrola.
 - b) Inexistencia o insuficiencia de actividades análogas.
 - c) Dificultad de puesta en funcionamiento de la actividad o proyecto sin la concurrencia de ayudas públicas.
 - d) Impacto social, cultural y/o económico de las actividades a subvencionar.
 - e) Factores medioambientales.
 - f) Valoración de actividades que incidan en la igualdad de género y de oportunidades.
3. Los criterios específicos para cada línea de subvenciones son los que se establecen en el anexo I para cada línea de subvenciones concretando los criterios generales sin contradecirlos. Las convocatorias ampliarán o complementarán los criterios de valoración de las solicitudes, de entre los establecidos en esta ordenanza para cada línea de subvención sin contradecirlos, en función de la naturaleza de la actividad, de la mejor consecución del interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

Serán evaluados por la Comisión de Valoración según la ponderación efectuada para ellos en la convocatoria. En las convocatorias en las que por la modalidad de subvención no sea posible efectuar ponderación se considerará que todos los criterios tienen el mismo peso relativo para realizar la valoración de las solicitudes. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario.

XI.- Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación, así como la exigencia, en su caso, de determinar un porcentaje de financiación propia y forma de acreditarla y compatibilidad con otras subvenciones, ayudas o recursos con la misma finalidad procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales

Artículo 11.-

1. Las respectivas convocatorias anuales de las subvenciones fijarán las cuantías máximas e individualizadas por beneficiario a conceder, atendiendo en todo caso al crédito disponible y a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto.
2. La cuantía individualizada de la subvención resultará de la aplicación de un porcentaje sobre el coste total del proyecto o actividad, quedando de cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de la actividad. En función de la naturaleza y objetivos o fines sociales perseguidos por la subvención, esta podrá

venir determinada en un importe cierto sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total.

3. Excepto en las subvenciones directas por causas humanitarias en que puede subvencionarse hasta el importe íntegro del presupuesto solicitado, en el resto de subvenciones el porcentaje subvencionable por el Ayuntamiento, no podrá exceder del 80% del coste de la actividad a que se aplique, a no ser que se establezca un porcentaje mayor para la correspondiente línea de subvenciones en el anexo I de la presente Ordenanza o en el acto de concesión, que tendrá la consideración de bases reguladoras para las subvenciones nominativas y el resto de subvenciones de concesión directa.
4. Será en el anexo I de la presenta Ordenanza para las subvenciones de concurrencia competitiva o el respectivo acuerdo de concesión para las nominativas y el resto de subvenciones directas donde se determine el régimen de compatibilidad o incompatibilidad con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
5. Si el beneficiario percibe otras ayudas públicas compatibles para la misma finalidad, la suma de todas las subvenciones incluidas las municipales, no podrá superar el 80% del coste de la actividad subvencionable salvo que el anexo I, el convenio o el acto de concesión para las nominativas y resto de concesión directa dispongan otra cosa.
6. En los supuestos excepcionales en que se permita un porcentaje subvencionable mayor al 80%, las subvenciones otorgadas podrán sobrepasar aisladamente o en concurrencia con otras el límite de financiación superior establecido en la convocatoria y en ningún caso el coste del proyecto o actividad subvencionada. Si de la información conocida por el Ayuntamiento se desprendiese que el total de las ayudas sobrepasa esos límites, se reducirá la subvención municipal hasta cumplir con él, informando de dicha circunstancia al resto de entes concedentes.
7. Los recursos propios que deba aportar el beneficiario a la actividad subvencionada se acreditarán a través de la relación detallada de otros ingresos, recursos o subvenciones que hayan financiado la actividad que se exige como documentación integrante de la cuenta justificativa.
8. En ningún caso los ingresos que financien la actividad subvencionada (recursos propios del beneficiario, subvenciones concedidas incluida la municipal, etc.) podrán sobrepasar a los gastos de la misma.

XII.- Libros y Registros Contables Específicos para Garantizar la Adecuada

Justificación de la Subvención

Artículo 12.-

1. En los casos en que la justificación haya de adoptar la modalidad de cuenta justificativa del gasto realizado, la entidad o persona beneficiaria deberá llevar una contabilidad separada del programa o actividad subvencionada, bien mediante cuentas específicas dentro de su contabilidad oficial, bien mediante libros registro abiertos al efecto. En dichas cuentas o registros se deberán reflejar una por una las facturas y demás

justificantes de gasto con identificación del acreedor y del documento, su importe con separación del IVA y demás impuestos indirectos que no sean subvencionables, la fecha de emisión y fecha de pago, así como todos los ingresos afectos o necesarios para la realización de dicho programa o actividad. En las cuentas o libros registro se reflejarán todos los gastos e ingresos del programa aun cuando sólo una parte del costo estuviera subvencionado. No obstante, no será precisa la llevanza de libros en los casos en que puede utilizarse la cuenta justificativa reducida.

2. En los supuestos en que proceda la justificación mediante estados contables, dichos estados serán los que deba elaborar el solicitante, de acuerdo con el régimen de contabilidad a que esté sujeto, debiendo contener la especificación necesaria para determinar la cuantía de la subvención.
3. Los beneficiarios que estén acogidos al sistema de justificación mediante módulos no tendrán obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.

XIII.- Gastos Subvencionables

Artículo 13.-

1. Se considerarán subvencionables aquellos gastos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad, su coste de adquisición no supere el valor de mercado y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada. Se considerarán gastos realizados aquellos cuyo documento acreditativo corresponda al año en que fue aprobada la aportación pública y hayan sido abonados cuando se presente la justificación.
2. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables el período durante el cual el beneficiario deberá destinarlos al fin concreto para el que se concedió la subvención, no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente. El incumplimiento de la obligación de destino, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro de la subvención, quedando el bien afecto al pago del reintegro en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones.
3. Las convocatorias concretarán que gastos se consideran o no subvencionables. En ningún caso serán gastos subvencionables:
 - a) los intereses deudores de las cuentas bancarias.
 - b) sanciones administrativas y penales, sus intereses y recargos.
 - c) los gastos de procedimientos judiciales.
 - d) los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

- e) impuestos personales sobre la renta.
4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación de la obra, prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren o salvo que el gasto se hubiese realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

En el caso de elegir la oferta que no resulte ser la económicamente más ventajosa, el beneficiario deberá justificar adecuadamente la elección.

XIV.- Forma de Justificación de las Subvenciones Públicas

Artículo 14.-

1. Los beneficiarios estarán obligados a justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones así como la realización de la actividad, el cumplimiento de la finalidad y en el caso que proceda, el grado de consecución de los objetivos fijados, mediante el sistema de evaluación de resultados establecido en la convocatoria, acuerdo de concesión o convenio, salvo que la subvención se hubiera concedido en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, en cuyo caso, no requerirán de otra justificación que la acreditación de dicha situación previamente a la concesión.
2. La forma de justificación ordinaria de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la modalidad “cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto”, o en su caso “cuenta simplificada”, excepto en los supuestos en que concurren las circunstancias previstas para el empleo de la justificación por módulos o estados contables. En el caso de que ni el Anexo I de la Ordenanza ni el acuerdo de concesión, en el caso de las nominativas y el resto de subvenciones directas, especifiquen la modalidad, se aplicará por defecto la rendición de cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.
3. El Anexo I de la presente ordenanza para la concreta línea de subvenciones o el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas y resto de directas podrán establecer la modalidad de justificación por módulos cuando las subvenciones tengan por destino financiar actividades en las que la actividad subvencionada o los recursos necesarios para su realización sean medibles en unidades físicas y exista una evidencia o referencia del valor de mercado de la actividad subvencionable o, en su caso, del de los recursos a emplear. La concreción de los módulos y su importe unitario se realizará de forma diferenciada para cada convocatoria sobre la base de un informe técnico motivado ajustado a las previsiones del artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos supuestos la justificación consistirá exclusivamente en una memoria de actuación y una memoria económica con el contenido previsto en el artículo 78 del Reglamento. Los beneficiarios estarán dispensados de la obligación de presentar libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil.
4. El Anexo I de la presente ordenanza para la concreta línea de subvenciones o el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas y resto de directas podrán establecer que la

justificación se realice mediante estados contables que será aplicable en los supuestos previstos en el artículo 80 del Reglamento y, en particular, en las subvenciones que tengan por objeto cubrir déficit de explotación o presupuestarios de una entidad.

5. Sea cual fuere la modalidad de justificación adoptada por la convocatoria, ésta deberá comprender como mínimo la siguiente documentación:

- a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.
- b) Memoria económica justificativa que contendrá la documentación que exija la respectiva convocatoria en función de la forma de justificación adoptada, pero que, en todo caso, deberá poner de manifiesto el gasto en que ha incurrido el beneficiario.

XV.- Modalidad de Cuenta Justificativa con Aportación de Justificantes de Gasto

Artículo 15.-

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos tras la aplicación de los indicadores previamente establecidos en la correspondiente convocatoria, convenio o acuerdo de concesión, cuando así proceda.

Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- a) Una relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y en su caso, fecha de pago.

Dicha relación deberá totalizarse al objeto de poder determinar cuál ha sido el porcentaje del coste final del proyecto o actividad efectivamente ejecutada que ha financiado el Ayuntamiento de Pedrola con la subvención concedida.

- b) Copia de las facturas o de los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago, si se ha

Las facturas electrónicas también se aceptarán como medio de justificación, de acuerdo con las condiciones legalmente exigidas. Los elementos que deberán incluirse en una factura serán los señalados por la normativa sobre obligaciones de facturación aplicable en cada momento considerándose imprescindible que recoja el nombre o razón social de la empresa que factura y su NIF, fecha de emisión, importe y desglose de cada uno de los objetos o conceptos facturados, Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de forma diferenciada, base imponible, tipo del IVA aplicable e importe total. Si se trata de facturas por servicios sujetos a retención de impuestos (IRPF) deberán contener la misma e igualmente acreditarse el ingreso de la retención en la AEAT.

Para considerar debidamente acreditados los costes salariales correspondientes a gastos de personal, deberán acompañarse copias del contrato de trabajo, nóminas

correspondientes firmadas por el perceptor y pagadas, o abonaré bancario en su caso, así como los justificantes correspondientes a las cotizaciones a la Seguridad Social. Igualmente deberá justificarse la retención e ingreso en la Delegación de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria de las cantidades correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

- c) Documentos acreditativos de los pagos a los acreedores que se efectuarán preferentemente mediante adeudo o transferencia bancaria. Los pagos en metálico se acreditarán mediante el recibí del proveedor en la propia factura o documento equivalente. No se admitirán pagos en metálico para gastos cuyo importe sea superior a 100 euros.
- d) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- e) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- f) Certificado de tasador independiente, cuando se trate de subvenciones para adquisición de inmuebles.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos, que será el interés de demora establecido en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones.

Se podrá solicitar cualquier otra documentación en soporte físico o electrónico que, en su caso, se considere necesaria para acreditar la realización de la actividad subvencionada. A estos efectos se podrá exigir la presentación de fotografías, copias de trabajos resultantes del objeto de la subvención, entre otros, sin que puedan suponer cesión de derechos ni otro tipo de contraprestación a la subvención otorgada.

XVI.- Modalidad de Cuenta Justificativa Simplificada

Artículo 16.-

1. Para las subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros, siempre que se haya previsto así en el Anexo I de la presente Ordenanza para la concreta línea de subvenciones o en el acuerdo de concesión en el caso de las nominativas o directas, la justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada. No cabrá la justificación mediante cuenta justificativa simplificada aun cuando la subvención no supere el importe anteriormente mencionado, si se otorgase para la adquisición de inmuebles o cuando el importe del gasto subvencionable superase las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para el contrato menor.
2. La cuenta justificativa simplificada deberá contener la siguiente documentación:
 - a) Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
 - b) Memoria económica justificativa que contendrá:

- relación clasificada de gastos e inversiones, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- en su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

El órgano concedente comprobará a través de las técnicas de muestreo los justificantes que se estimen oportunos y que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención. Sin perjuicio de que la convocatoria o el acuerdo de concesión fijen técnicas de muestreo más rigurosas, se fijan los siguientes límites mínimos:

- a) Se comprobarán todos los justificantes que superen individualmente el 25 % del importe de la subvención concedida.
 - b) Del resto de los justificantes se comprobará una muestra que al menos suponga el siguiente porcentaje en función del número de justificantes:
 - Menor o igual a 10, el 100 %.
 - Entre 10 y 30, el 50 %.
 - Superior a 30, el 20 %.
3. El plazo para efectuar por órgano gestor de la subvención la comprobación de los justificantes del gasto referidos anteriormente será de seis meses a contar desde la fecha de finalización del respectivo plazo de justificación.

XVII.- Plazo de Justificación de las Subvenciones

Artículo 17.-

1. El plazo para la presentación de la justificación será establecido en cada convocatoria o Decreto de concesión de la subvención determinado con una fecha cierta, que, a excepción de las subvenciones de pago anticipado, no será posterior al 15 de diciembre del ejercicio en el que se hubiera concedido la misma, salvo excepciones justificadas en el expediente de la convocatoria.
2. Cuando circunstancias sobrevenidas, suficientemente justificadas, impidieran presentarla justificación en el indicado plazo, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, previa solicitud del beneficiario, una ampliación del plazo de justificación que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. Tanto la solicitud como la resolución de ampliación deberán adoptarse antes de que finalice el plazo de justificación.

El expediente para conceder prórrogas del plazo de justificación deberá contener la siguiente documentación:

- a) Solicitud y/o memoria del beneficiario justificativa de la prórroga solicitada.

- b) Propuesta motivada en la que conste expresamente que no se perjudican derechos de terceros, y que la prórroga está debidamente justificada.
 - c) Informe técnico en que conste expresamente que no ha vencido el plazo inicial de justificación y que la ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación no exceda de la mitad del mismo, en cumplimiento del artículo 70.1 RLGS.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. El transcurso de este plazo, sin que se haya presentado la justificación lleva consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, la presentación de la justificación en este plazo adicional no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

XVIII.- Comprobación de Subvenciones, Aprobación de la Justificación y Pérdida del Derecho al Cobro

Artículo 18.-

1. La convocatoria de la subvención determinará el órgano gestor competente para la comprobación de la aplicación de la subvención, que se materializará en la emisión de un informe-propuesta que acredite que la documentación presentada cumple los requisitos en la convocatoria o acuerdo de concesión, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención con arreglo a los requisitos establecidos en la convocatoria.
2. Cuando el órgano competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección. La falta de subsanación de los defectos que impidan comprobar el cumplimiento llevará consigo la pérdida del derecho al cobro y la exigencia de reintegro de las cantidades percibidas.
3. Emitido este informe-propuesta por el servicio gestor, se procederá a la remisión del expediente completo a la Intervención General para su fiscalización. El expediente habrá de contener todas y cada una de las actuaciones administrativas, desde su origen. En el caso de subvenciones de concurrencia competitiva: convocatoria de la subvención debidamente aprobada y publicada, documentación relativa a la solicitud del beneficiario, así como acuerdo de concesión por el órgano municipal competente. En el caso de subvenciones nominativas: acuerdo de concesión por el órgano municipal competente y convenio debidamente suscrito en su caso. En cualquiera de los dos casos, deberá constar la documentación justificativa exigida según la modalidad de justificación empleada.
4. Una vez fiscalizada la propuesta, por el órgano gestor se remitirá el expediente al órgano concedente para la aprobación de la justificación (si las comprobaciones resultaron correctas). Si el expediente no incluye toda documentación justificativa prevista en la modalidad de justificación especificada o la actividad que determino el

otorgamiento de la concesión no se hubiera realizado, procederá acordar la pérdida total del derecho al cobro. En el supuesto de que las comprobaciones no resultaren correctas pero el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procederá la aprobación de la liquidación correspondiente y la pérdida parcial del derecho al cobro. Son supuestos de pérdida parcial del derecho al cobro la aportación de justificantes válidamente considerados por importe inferior al establecido en el acuerdo de concesión o el incumplimiento parcial de la actividad que determinó el otorgamiento de la concesión. En el caso de la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la pérdida del derecho al cobro será total o parcial según la aplicación de los criterios enunciados. Para acordar la pérdida del derecho al cobro se seguirá el procedimiento previsto para el reintegro en el artículo 24 de la presente Ordenanza, garantizando en todo caso el trámite de audiencia.

XIX.- Procedimiento y Forma de Pago

Artículo 19.-

1. Con carácter general, el pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió.
2. Excepcionalmente, se podrán realizar pagos anticipados con carácter previo a la justificación cuando, de acuerdo a la naturaleza o fines de la subvención, se requiera la entrega de fondos como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la misma o así se establezca de forma expresa en el anexo 1 de la presente Ordenanza o en el Acuerdo de concesión en el caso de las subvenciones nominativas y resto de subvenciones de concesión directa.

También, se podrán realizar pagos anticipados para las siguientes subvenciones:

- Destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
 - A otras entidades beneficiarias que no dispongan de recursos suficientes para financiar temporalmente la ejecución de la actividad subvencionada. La posibilidad, procedimiento, condiciones, porcentaje máximo de pagos anticipados y régimen de garantías se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
3. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

4. Así mismo se podrán realizar pagos a cuenta por una cuantía equivalente a la justificación presentada, que supondrán la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas. El procedimiento, condiciones y requisitos específicos de pagos a cuenta se determinarán en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.
5. En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.
6. En el supuesto de que beneficiario tenga una deuda contraída con el Ayuntamiento de Pedrola, podrá compensarse con la cuantía a pagar resultante de la liquidación de la subvención.
7. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

XX.- Determinación de la Cuantía Máxima para Aceptar Pagos en Metálico

Artículo 20.-

No se admitirán como justificantes válidos acreditativos del pago los que se realicen en efectivo por importe superior a 100 € sin que el total de justificantes en metálico pueda exceder de 300 euros por beneficiario y subvención.

XXI.- Medidas de Garantía que, en su caso, se Considere Preciso Constituir a Favor del Órgano Concedente, Medios de Constitución y Procedimiento de Cancelación

Procederá la constitución de garantías en los supuestos en los que las bases reguladoras (Anexo 1 de la Ordenanza o acuerdo de concesión para las nominativas y resto de subvenciones directas) así lo impongan, y en la forma que se determine en las mismas de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 887/2006.

En ningún caso se exigirá garantía a aquellas entidades exoneradas por Ley.

XXII.- Circunstancias que, como Consecuencia de la Alteración de las Condiciones Tenidas en Cuenta para la Concesión de la Subvención, Podrán Dar Lugar a la Modificación de la Resolución

Artículo 22.-

1. No podrán autorizarse las modificaciones que supongan un cambio sustancial en el contenido de la actividad a desarrollar por el beneficiario, de manera que ya no exista adecuación con la definición inicial del proyecto o con los objetivos concretos que se pretendían cumplir con su ejecución.
2. La resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las

condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En todo caso, la solicitud y resolución de las modificaciones deberán producirse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

Estas modificaciones pueden suponer la ampliación de los plazos fijados, reducción del importe concedido o alteración de las acciones que se integran en la actividad.

3. El expediente para el cambio de objeto o condiciones de las subvenciones deberá contener la siguiente documentación:

a) Solicitud y/o memoria del beneficiario justificativa del cambio solicitado.

b) Propuesta del órgano que propuso la concesión, en la que conste expresamente que:

- No se perjudica a terceros.

- Que es una actividad equivalente que respeta las condiciones y finalidad de la concesión inicial o de la convocatoria, así como los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, en su caso.

- En el caso de cambio de las condiciones o modificación de la resolución, que las mismas estaban previstas en la convocatoria o decreto de concesión, en su caso.

c) Informe en que conste expresamente que no ha vencido el plazo inicial de ejecución y justificación.

4. Asimismo, una vez adoptada la resolución de la concesión, podrá realizarse un reajuste en la distribución de los gastos del proyecto o actividad subvencionada, previa autorización del órgano concedente y siempre que la autorización no dañe derechos de terceros.

XXIII.- Causas del Reintegro y de la Pérdida al Derecho al Cobro de Subvenciones

Artículo 23.-

1. Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia de reintegro, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención:

a) En los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

b) Cuando la forma de justificar la subvención sea a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto o simplificada y se dé alguno de estos supuestos:

- 1º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no guarden relación con la actividad o proyecto subvencionado.
 - 2º. Los documentos justificativos de los gastos realizados consistan en autofacturas.
 - 3º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil hayan sido estampillados a nombre de otro cofinanciador y se pretenda imputar a la subvención concedida un porcentaje del gasto que resulte incompatible con el reflejado en la estampilla.
 - 4º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no acrediten el emisor o bien no se hubieran emitido a nombre del beneficiario.
 - 5º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil no indiquen el concepto del gasto realizado.
- c) Cuando el importe de la subvención se calcule como un porcentaje del coste final de la actividad o proyecto y de su ejecución resultara un porcentaje de financiación por parte del Ayuntamiento superior al inicialmente previsto, se procederá al reintegro del exceso.
- d) Aquellos casos que adicionalmente se establezcan en la respectiva convocatoria, acuerdo de concesión o convenio.

XXIV.- Procedimiento de Reintegro

Artículo 24.-

1. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la subvención, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley.
2. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.
3. Una vez acordado el inicio del procedimiento de reintegro, como medida cautelar, podrá ser acordada por el órgano concedente, a iniciativa propia o a propuesta de la Intervención General o de la autoridad pagadora, la suspensión de los libramientos de pago de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario sin superar en ningún caso, el importe que fijen la propuesta o resolución de inicio del expediente de reintegro, con los intereses de demora devengados hasta aquel momento.
4. Cuando se produce la devolución voluntaria realizada por el beneficiario, sin el previo requerimiento del órgano competente, éste adoptará la correspondiente resolución de aceptación, con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.
5. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que

procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

6. Prescribirá a los cuatro años el derecho a reconocer o liquidar el reintegro. El cómputo de plazo y la interrupción de la prescripción se regirá por lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

XXV.- Publicidad de las Subvenciones Concedidas

Artículo 25.-

La publicidad de las subvenciones concedidas se realizará en el diario oficial correspondiente y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente.

XXVI.- Periodo Durante el Cual el Beneficiario Debe Destinar los Bienes al Fin

Concreto para el que se Concedió la Subvención

Artículo 26.-

En los casos de bienes inscribibles en un registro público no será inferior a 5 años, ni dos para el resto de los bienes, salvo que la convocatoria fije uno mayor en ambos casos.

XXVII.- Subcontratación de las Actividades Subvencionadas por los Beneficiarios

Artículo 27.-

1. A los efectos de estas bases reguladoras, se entiende que el beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto o actividad subvencionada. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.
2. Los beneficiarios podrán subcontratar hasta un porcentaje del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada salvo que se establezca otra cosa en el Anexo 1, convenio o acuerdo de concesión para las nominativas y resto de subvenciones directas.
3. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.
4. Tampoco podrá concertarse por el beneficiario la ejecución de las actividades subvencionadas, con personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 31 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.
5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a) Que el contrato se celebre por escrito.

- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención, para lo cual el beneficiario solicitará dicha autorización por escrito al citado órgano con carácter previo a la celebración del contrato, no pudiendo celebrarse éste hasta que la misma fuera otorgada. Si en el plazo de un mes no se hubiera dictado resolución al respecto, los interesados podrán entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

Las actividades que se realicen con terceros superando los límites anteriores y que no cuenten con la preceptiva autorización no se considerarán gastos subvencionables.

XXVIII.- Control Financiero de las Subvenciones

Artículo 28.-

Serán de aplicación las previsiones sobre control financiero dispuestas en el Título tercero de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en su disposición adicional decimocuarta.

XXIX.- Infracciones y Sanciones en Materia de Subvenciones

Artículo 29.-

Serán de aplicación las previsiones sobre infracciones, sanciones, prescripción, competencia para la imposición de sanciones, personas responsables y procedimiento sancionador previstas en el título cuarto de la Ley General de Subvenciones.

Disposición Adicional Primera. Premios Educativos, Culturales, Científicos o de Cualquier Naturaleza Sujetos a Publicidad y Concurrencia

1. Régimen jurídico aplicable

Las convocatorias que se aprueben para el otorgamiento de premios previa solicitud del beneficiario, se regirán por lo dispuesto en la presente disposición adicional, el resto del articulado de la presente ordenanza, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y su Reglamento, salvo en aquellos aspectos en los que por la especial naturaleza de estas subvenciones no resulte aplicable.

2. Publicidad

Las convocatorias de premios deberán publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones que la remitirá al BOPZ para su publicación en extracto, así como en la sede electrónica.

3. Requisitos y obligaciones de los participantes

No podrán participar en las respectivas convocatorias las personas físicas, jurídicas o entidades que, cumpliendo los requisitos específicos de participación establecidos en cada una de ellas, estén incurso en alguna de las causas de prohibición para percibir subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A este respecto las respectivas convocatorias deberán recoger expresamente la obligación de los participantes de presentar una declaración de no encontrarse incurso

en ninguna de las prohibiciones previstas en el citado artículo 13 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Los participantes deberán acreditar que se encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y del cumplimiento de las obligaciones por reintegro de subvenciones, en la forma establecida en el artículo 2 de la presente ordenanza.

4. Contenido de la convocatoria.

Las convocatorias de premios contendrán como mínimo:

- a) Indicación de que será de aplicación a la convocatoria lo dispuesto en la presente Disposición adicional.
- b) Objeto y finalidad de la convocatoria.
- c) Crédito presupuestario al que se imputarán los premios.
- d) Importe de los premios a otorgar.
- e) Requisitos que deberán cumplir los participantes, entre los cuales necesariamente deberán incluirse los establecidos en el apartado anterior, y forma de acreditarlos.
- f) Forma, plazo y lugar para la presentación de la documentación acreditativa de los requisitos que deben cumplir los participantes y para la presentación de los trabajos, obras, documentación o cualquier otra acción o manifestación que deba ser evaluada a efectos de la concesión del premio.
- g) Criterios de valoración para la concesión de los premios.
- h) Composición del jurado que efectuará la valoración objeto de convocatoria conforme a los criterios de evaluación que se establezcan en la misma y que emitirá el correspondiente fallo para su otorgamiento. Las decisiones del jurado deberán constar en acta.
- i) Procedimiento para la concesión de los premios indicando los diferentes trámites relativos a su instrucción, resolución y entrega de premios.
- j) Indicación de que se prescinde del trámite de audiencia en la propuesta de resolución al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los aspirantes.
- k) Plazo de resolución y notificación.
- l) Indicación de si la resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
- m) Medio de notificación o publicación de la concesión de los premios, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- n) Indicación de que la participación en la convocatoria supone la aceptación de la totalidad de las bases de la misma por parte de los aspirantes.
- o) Sistema de abono de los premios.

5. Tramitación presupuestaria y pago de los premios

Será requisito previo para el otorgamiento de premios la existencia de crédito adecuado y suficiente.

El pago del premio se realizará tras el acuerdo de concesión aprobado por el órgano competente, y tras la acreditación de que el beneficiario está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluida la Hacienda municipal y de que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones públicas. Se procederá a practicar la retención fiscal correspondiente en el documento contable de reconocimiento de la obligación cuando así venga impuesto por la legislación vigente

Disposición adicional Segunda

Se faculta a la Alcaldía para aprobar y modificar los modelos y formularios normalizados que resulten necesarios para la adecuada aplicación de la presente ordenanza y de las Convocatorias de subvenciones.

Disposición derogatoria. Derogación normativa

Queda derogada la Ordenanza General del Ayuntamiento de Pedrola, aprobada por Acuerdo Plenario de 31 de mayo de 2016 y publicada en BOP número 165, de 20 de julio de 2016.

Disposición final. Publicación y entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado su texto íntegro en BOPZ, y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; se mantendrá vigente hasta su derogación o modificación expresa».

ANEXO 1. ÍNDICE DE LAS LÍNEAS DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA POR ÁREA GESTORA

ÁREA DE DEPORTES

1. SUBVENCIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS

Línea 1: Subvenciones para Asociaciones deportivas.

Objeto: Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para la financiación de actividades, proyectos y programas de carácter deportivo promovidas por Asociaciones, Clubes y Entidades deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Pedrola.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las Asociaciones, clubes y entidades deportivas sin ánimo de lucro, que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que realicen actividades o presenten programas específicos que complementen los servicios atribuidos a la competencia local en materia deportiva.

Criterios de valoración:

1. Colaboración con el Ayuntamiento en actividades o eventos deportivos.
2. Mantenimiento de una estructura de deporte de base.
3. Organización de actividades deportivas: actividades deportivas promovidas por la entidad solicitante dirigidas al fomento del deporte popular, de promoción y de participación, como cursos de formación, pruebas populares, campamentos, torneos, competiciones etc., eventos deportivos-pruebas populares.
4. Capacidad de generar grupos o actividades estables: capaces de generar grupos o programas estables frente a acciones puntuales o finalistas. Cuyos programas cuenten con contenidos y metodologías socioeducativas. Basados en el análisis de las necesidades existentes en el entorno, que tengan viabilidad técnica y prevean mecanismo de evaluación de la actividad a desarrollar. Programas interasociativos y con incidencia en el entorno. Dirigidos a la promoción de los sectores de población más desfavorecidos.

Reformulación de solicitudes: No.

Comisión de Valoración: Compuesta por personal del área de Deporte, el Tesorero y la Secretaria de la Corporación.

Porcentaje subvencionable: El importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste de las actividades subvencionadas.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la UE o de organismos internacionales: Incompatible.

Modalidad de justificación: Cuenta Justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida: Si. No se exige garantía.

Línea 2: Subvenciones para deportistas que participen como mínimo en campeonatos de España.

Objeto: Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para la financiación de actividades deportivas realizadas por deportistas que participen como mínimo en campeonatos de España, comprendiendo los gastos necesarios para asistir a dichos campeonatos, que no se celebran en el municipio de Pedrola.

Beneficiarios: Deportistas domiciliados en Pedrola que participen como mínimo en campeonatos de España. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas, que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que realicen actividades o presenten programas específicos que complementen los servicios atribuidos a la competencia local en materia deportiva.

Criterios de valoración:

1. La importancia del campeonato en el que participe.

Reformulación de solicitudes: No.

Comisión de Valoración: Compuesta por el técnico municipal de Deporte, el Tesorero y la Secretaria.

Porcentaje subvencionable: El importe de la subvención no podrá exceder del 80% del coste de las actividades subvencionadas.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos

para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la UE o de organismos internacionales: Compatible. En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

Modalidad de justificación: Cuenta Justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida: Sí. No se exigen garantías.

ÁREA DE CULTURA

1. SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES CULTURALES.

Objeto: Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para la financiación de actividades, proyectos y programas de carácter cultural promovida por Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento Pedrola que se consideren acordes con la planificación general municipal en materia de cultura que se desarrollen en el municipio. También, aunque no se desarrollen en el municipio, los gastos de carácter cultural (entradas, guías, etc.) relacionados con viajes culturales promovidos por dichas asociaciones.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las asociaciones y entidades culturales sin ánimo de lucro constituidas legalmente y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que realicen actividades o presenten programas específicos acordes con la planificación general municipal en materia de cultura.

Criterios de valoración:

1. Valoración de actividades o programas que incidan en el conocimiento, difusión y desarrollo de la cultura tradicional, el folklore y cualquier disciplina artística (teatro, artes plásticas, etc...).
2. Proyecto de trabajo presentado, su concreción técnica y nivel de ajuste al objeto de esta subvención, originalidad y novedad.
3. Proyección de la actividad y número de personas que se van a beneficiar con el proyecto.
4. Recursos materiales y humanos dispuestos por la entidad para la ejecución del proyecto o actividad.

Reformulación de solicitudes: No.

Comisión de Valoración: Compuesta por el técnico-coordinador de cultura, el Tesorero y la Secretaria.

Porcentaje subvencionable: El importe de la subvención no podrá exceder del 80% del coste de las actividades subvencionadas.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la UE o de organismos internacionales: Compatible. En ningún

caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

Modalidad de justificación: Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado

Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida: Sí. No se exigen garantías.

2. PREMIOS CERTAMEN BANDAS MUSICALES

Beneficiarios: Asociaciones, entidades sin personalidad que no estén incursoas en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Criterios de valoración: dificultad de las obras, afinación, sonoridad, musicalidad, interpretación, dificultad técnica y los que se especifiquen en la convocatoria.

Jurado: tres personas de competencia reconocida en el ámbito del premio.

Cuantía de los premios: Primer premio 1.800 euros, segundo premio 1.200 euros, tercer premio 900 euros y cuarto premio 600 euros.

Justificación: No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas.

3. PREMIOS CERTAMEN TEATRO

Beneficiarios: Asociaciones, entidades sin personalidad que no estén incursoas en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Criterios de valoración: interpretación, utilización del espacio escénico, optimización de vestuario, escenografía y demás elementos escénicos, utilización de medios técnicos (iluminación y sonido), dramaturgia, dirección.

Jurado: tres personas de competencia reconocida en el ámbito del premio.

Cuantía de los premios: primer premio 1.800 €, segundo premio 600 €, tercer premio 600 €, cuarto premio 600 €, quinto premio 600 €, mejor actor 100 €, mejor actriz 100 €, premio votación popular 100 €.

Justificación: No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas

4 Premios en materia cultura (en cualquiera de sus expresiones artísticas, teatrales, musicales...), festejos, Ocupación del tiempo libre y fomento de la Participación ciudadana.

Beneficiarios: Personas físicas, Asociaciones, entidades sin personalidad que no estén incursoas en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Criterios de valoración: los que se especifiquen en la convocatoria.

Jurado: tres personas de competencia reconocida en el ámbito del premio.

Cuantía de los premios: la que se especifique en la convocatoria.

Justificación: No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas.

ÁREA JUVENTUD, TIEMPO LIBRE, ACCIÓN SOCIAL

1. SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES JUVENILES, POPULARES Y DE OCUPACIÓN DEL TIEMPO LIBRE.

Objeto: Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para la financiación de actividades, proyectos y programas de carácter juvenil, popular y de ocupación del tiempo libre promovida por Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento Pedrola que se consideren acordes con la planificación general municipal en materia de juventud, actividades populares y ocupación del tiempo libre que se desarrollen en el municipio. También, aunque no se desarrollen en el municipio, los gastos de carácter cultural (entradas, guías, etc.) relacionados con viajes culturales promovidos por dichas asociaciones.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro constituidas legalmente y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que realicen actividades o presenten programas específicos acordes con la planificación general municipal en materia de juventud, actividades populares y ocupación del tiempo libre.

Criterios de valoración:

1. Valoración de actividades o programas que incidan en la igualdad de oportunidades, en la igualdad de género y discriminación positiva en favor de mujeres, actividades en beneficio de la tercera edad y en beneficio de sectores desfavorecidos.
2. Proyecto de trabajo presentado, su concreción técnica y nivel de ajuste al objeto de esta subvención, originalidad y novedad.
3. Proyección de la actividad y número de personas que se van a beneficiar con el proyecto.
4. Recursos materiales y humanos dispuestos por la entidad para la ejecución del proyecto o actividad.

Reformulación de solicitudes: No.

Comisión de Valoración: Compuesta por la animadora sociocultural, el Tesorero y la Secretaria.

Porcentaje subvencionable: El importe de la subvención no podrá exceder del 80% del coste de las actividades subvencionadas.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o

privado, nacional o de la UE o de organismos internacionales: Compatible. En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

Modalidad de justificación: Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado

Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida: Sí. No se exigen garantías.

ÁREA DE FESTEJOS

1.PREMIO EN MATERIA DE FESTEJOS POPULARES

Objeto: Regular los concursos para premiar las iniciativas realizadas en fomento de los festejos populares.

1.1. Concurso para la selección del cartel anunciador de las Fiestas de Pedrola.

Beneficiarios: personas físicas mayores de edad y menores, que no estén incurso en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/303, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Criterios de valoración: calidad tanto gráfica como plástica, originalidad, facilidad de edición, capacidad para promocionar y difundir las fiestas de Pedrola así como el propio municipio.

Jurado: cinco personas de reconocida competencia en el ámbito de los festejos.

Cuántía de los premios: la que se especifique en la convocatoria.

Justificación: No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas.

1.2. Concurso diseño de camiseta fiestas populares.

Beneficiarios: personas físicas, que no estén incurso en causas de prohibición previstas en el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal.

Criterios de valoración:

Originalidad, creatividad, uso de materiales, imaginación, diseño.

Jurado: personas del tejido social.

Cuántía de los premios: la que se especifique en la convocatoria.

Justificación: No sometido a justificación, al no obedecer el premio ni guardar correlación con gastos invertidos en la realización y creación de las obras premiadas.

ÁREA DE EDUCACIÓN

1.SUBVENCIONES A FAVOR DE ASOCIACIONES EDUCATIVAS

Objeto: Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para la financiación de actividades, proyectos y programas de carácter educativo promovida por Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento Pedrola que se consideren acordes con la planificación

general municipal en materia de educación.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, las asociaciones y entidades educativas sin ánimo de lucro constituidas legalmente y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales que no estén incursoas en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que realicen actividades o presenten programas específicos acordes con la planificación general municipal en materia de educación.

Criterios de valoración:

- Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés general.
- Impacto social entre la comunidad educativa de Pedrola de las actividades o programas a subvencionar.
- Valoración de actividades o programas que incidan en el fomento del tejido asociativo en el ámbito educativo del Municipio y acciones que beneficien de manera global al conjunto de los escolares de Pedrola.

Reformulación de solicitudes: No.

Comisión de Valoración: Compuesta por la educadora de adultos, el Tesorero y la Secretaria.

Porcentaje subvencionable: El importe de la subvención no podrá exceder del 80% del coste de las actividades subvencionadas.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la UE o de organismos internacionales: Compatible. En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

Modalidad de justificación: Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado

Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida: Sí. No se exigen garantías.

2. SUBVENCIONES AULA MENTOR

Objeto: Es objeto de estas bases regular la concesión de ayudas económicas para la realización de Cursos del Aula Mentor del Municipio de Pedrola.

Beneficiarios: Alumnos matriculados en el Aula Mentor del Municipio de Pedrola, que se encuentren desempleados en el momento de formalizar la matrícula en los Cursos.

Criterios para la concesión de la subvención:

Se otorgará la subvención por riguroso orden de presentación de las solicitudes, dentro del crédito previsto, a aquellos que cumplan los requisitos.

Podrá financiarse el 100% del coste de la matrícula.

ÁREA DE COMERCIO

1. SUBVENCIONES PARA INVERSIONES EN COMERCIOS.

Objeto: Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para la ejecución de inversiones en comercios locales, tanto de venta de bienes como de prestaciones de

servicios, para que puedan realizar actuaciones de modernización, mejora, rehabilitación, conservación, accesibilidad, adquisición de nuevos equipos... en los locales donde ejercen la actividad.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, personas físicas mayores de edad y menores emancipados y personas jurídicas y otras entidades sin personalidad que no estén incurso en causa que impida obtener la condición de beneficiario según el artículo 13, párrafo 2.º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Pedrola y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal, que promuevan las actuaciones subvencionables.

Criterios de valoración:

Reducción de emisiones de CO2

Reducción del consumo eléctrico

Reducción del impacto acústico

Renovación de iluminación de bajo consumo

Mejora en el aislamiento térmico de edificios y/o instalación de sistemas de calefacción eficientes

Sustitución de maquinaria por otra de mayor eficiencia energética.

Antigüedad del negocio

Rehabilitación de fachadas y elementos exteriores

Pintados

Local comercial ubicado en el casco antiguo

Adecuación de espacios interiores y/o adquisición de equipos para la mejora en la prestación de servicios al público.

Mejora de la accesibilidad al establecimiento.

Reformulación de solicitudes: No.

Comisión de Valoración: Compuesta por la Educadora de Adultos, el Tesorero y el Secretario.

Porcentaje subvencionable: El importe de la subvención no podrá exceder del 80% del coste de las actividades subvencionadas con un máximo de 1.500 euros.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la UE o de organismos internacionales: Compatible. En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

Modalidad de justificación: Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto

realizado

Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida: Sí. No se exigen garantías.

ÁREA DE MEDIOAMBIENTE

1.SUBVENCIONES PARA MANTENIMIENTO ACEQUIA.

Objeto: Es objeto de estas bases regular la concesión de subvenciones para el mantenimiento y limpieza de la acequia que discurre por el término municipal de Pedrola, así como actuaciones que signifiquen ahorro de agua o mejora de la eficiencia del riego.

Beneficiarios: Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones, los Sindicatos de Riegos existentes en el término municipal de Pedrola que no estén incurso en causa que impida obtener la condición del beneficiario según el artículo 13, párrafo 2º, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Municipal que promuevan las actuaciones subvencionables.

Criterios de valoración:

Valoración objetiva de las actividades o programas propuestos por los solicitantes de las subvenciones teniendo en cuenta el interés general.

Actuaciones que impliquen ahorro de agua.

Actuaciones que impliquen ahorro de energía.

Comisión de valoración: Compuesta por el arquitecto, la Tesorera y el Secretario.

Porcentaje subvencionable: el importe de la subvención podrá alcanzar el 100% del coste de las actividades subvencionadas.

Compatibilidad o incompatibilidad con otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público o privado, nacional o de la UE o de organismos internacionales: Compatible.

En ningún caso la suma de todas las fuentes de financiación podrá superar el coste de la actividad subvencionada. A tal efecto el beneficiario deberá comunicar la existencia otras subvenciones o ayudas concurrentes y declarar en el momento de la justificación todos los ingresos que financian la actividad.

Modalidad de justificación: Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto realizado.

Pagos parciales anticipados o fraccionados y garantía exigida: Si. No se exige garantía.